

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, Junio (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2016-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por medio del auto interlocutorio N°380 del 11 de julio de 2016, el despacho admite la acción de reparación directa, interpuesta por la señora JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS contra el HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, EMSSANAR, CLINICA SAN FRANCISCO Y CLINICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S

El día 2 de agosto de 2016, se notificó a las entidades demandadas del escrito de demanda, cuyo término de ley para presentar escrito de contestación venció el día 20 de octubre de 2016.

Dentro de dicho término la parte demandada EMSSANAR, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones (fls. 126 a 141 del cuaderno principal)

Dentro de dicho término, la parte demandada Clínica Mariangel Dumian medical S.A.S, presentó contestación de demanda y propuso excepciones (fls.143 a 180 del cuaderno principal)

Dentro de dicho término, la parte demandada HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E DE TULUÁ, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones (fls. 292 a 301 del cuaderno principal)

Por fuera de dicho término, la parte demandada Clínica San Francisco, presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía (fls. 356 a 363 del cuaderno principal)

A través de escrito separado, la CLINICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S llamó en garantía a la PREVISORA S.A Compañía de Seguros, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 683 del 2 de noviembre de 2016 (*fl. 23 del cuaderno No.5 de llamamiento en garantía*), siendo notificada el 1 de diciembre de 2016, cuyo término legal venció el 17 de enero de 2017. Dentro de dicho término la llamada en garantía la PREVISORA S.A, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones (*fls.28 a 43 del cuaderno de llamamiento en garantía*).

A través de escrito separado, el HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E DE TULUÁ, llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No.683 del 2 de noviembre de 2016 (fl. 50 de cuaderno No.2 de llamamiento en garantía), siendo notificada el 1 de diciembre de 2016 ,cuyo término legal venció el 17 de enero de 2017. Dentro de dicho término, la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A presentó contestación de la demanda y propuso excepciones (fls.56 a 94 del cuaderno No.2 de llamado en garantía).

La llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A a través de escrito del 12 de enero de 2017 (fls. 1 a 4 del cuaderno de llamamiento en garantía), a su vez llama en garantía al médico HÉCTOR JAIME PEÑARANDA OCAMPO, la cual fue admitida a través de auto interlocutorio No.192 A del 28 de febrero de 2017, siendo

designada como curadora ad- litem la Doctora Alba Nelly Parra Lotero, a través de auto de sustanciación No.416 del 29 de septiembre de 2020 (fl. 57 del cuaderno apelación de auto), quien fue notificada el día 18 de noviembre de 2020, dentro de dicho término la curadora ad-litem presentó contestación de la demanda y propuso excepciones (fls.61 y 62 del cuaderno apelación de auto)

De las excepciones propuestas por el HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ DE TULUÁ, EMSSANAR, CLINICA SAN FRANCISCO Y CLINICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S y de la Curadora Ad-litem del Doctor HECTOR JAIME PEÑARANDA, se corrió traslado en la página web de la Rama Judicial los días 1, 2, 6 de julio del año en curso.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA